

*Poder Judicial*  
*Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

INSTRUCCIÓN N° 1/95

Santa Rosa, 7 de Agosto de 1995.

*DEFENSORES GENERALES-Su actuación:superposición de tareas/prioridades-*

VISTO: La modificación introducida a la ley 1123 por la ley 1635 y

CONSIDERANDO: Que la mencionada modificación ha creado una nueva obligación para los Defensores Generales al establecerse, en el art. 52 de la norma reformada, que los infractores podrán hacerse defender por el Defensor Oficial, facultad de la que carecían en el texto anterior.

Que como consecuencia de ello, y debido a la falta de organismos suficientes, la tarea de los Defensores Generales que actúan ante el fuero penal sufrirá un recargo considerable.

Que por los motivos expuestos, y en uso de atribuciones que le son propias ( art. 68, inc. k de la N.J.F. 900 ), la Procuración General ha considerado necesario impartir instrucciones al respecto y ello teniendo especialmente en consideración la importancia de los casos en los cuales deban intervenir los funcionarios mencionados.

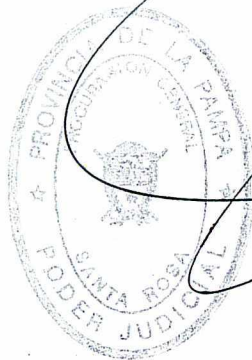
Que por ello el Procurador General

RESUELVE:

Hacer saber a los Defensores Generales que actúen ante la jurisdicción en lo penal, y ante los tribunales penales con competencia en la aplicación del Código de Faltas Provincial-ley n°1123-, que ante la superposición de tareas deberán dar preferencia, solicitando, si ello fuese necesario, la suspensión o postergación de audiencias o diligencias procesales, a las causas con preso y a las criminales sobre las correccionales y contravencionales y a las correccionales sobre las contravencionales sin que la fecha de notificación hecha al Defensor interviniente deba considerarse que concede prioridad alguna al respecto.

NOTIFÍQUESE a los Defensores Generales.

PROCURACIÓN GENERAL.



Dr. JUAN CARLOS GAY  
PROCURADOR GENERAL